

0813

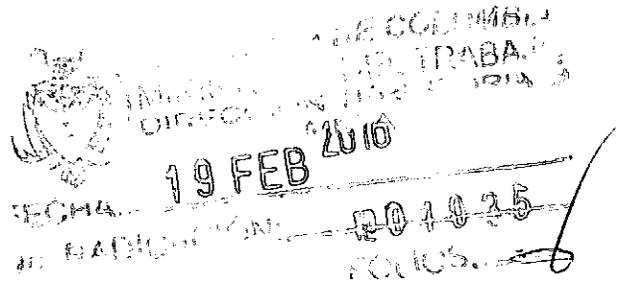
7050001 -043 No.

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio, 17 FEB 2016

URGENTE

Señor
JORGE ALFONNSO BEJARAO PATIÑO
KR 19 A 41 LC 1 Brr Terminal
Villavicencio - Meta



ASUNTO: Notificación por Aviso - Resolución 00063 del 29/01/2016
Radicado 04614 del 28/08/2013 - caso Sura

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido de la Resolución del asunto, expedida por la Directora Territorial.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante el Despacho y de Apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuesto por escrito ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por AVISO.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino.

Cordialmente,


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Directora (e) Territorial Meta

Anexo: un folio
Copia:

Transcriptor: Nancy
Revisó/Aprobó: Nubia

Ruta electrónica: C:\Users\Administrador\Desktop\AÑO 2015\RESOLUCIONES\CITAS, NOTI\2015 citas aviso



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. **Nº 00063**

()

29 JAN 2016

7050001-043

Querellante: DE OFICIO

Querellado: DISTRIBUIDORA PINZON LTDA.

Radicado: 04614 DEL 28/08/2015 (ARL SURA)

Auto Comisorio No. 1495 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR**LA DIRECTORA (E) TERRITORIAL DEL META**

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Ley 1562 de 2012, Decreto 1295 de 1994, Resolución No. 2143 de mayo 28 de 2014, Decreto 1072 de 2015 y demás Normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio CE 201511006845 de fecha 21 de agosto de 2015, radicado en la Dirección Territorial del Meta con el número 04614 de fecha 28 de agosto de 2015, la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURA a través de su representante Legal reporta la mora en el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales correspondiente a los periodos de Mayo y Junio 2015 por parte del empleador **JORGE ALFONSO BEJARANO PATIÑO**, identificado con Nit N° **900.837.733-8** con dirección de notificación judicial en la Cra 1 9 A 41 Lc 1 Brr Terminal de la ciudad de Villavicencio/Meta.

Que mediante Auto número 01495 del 27 de octubre de 2015, se avoco la AVERIGUACION PRELIMINAR, se ordenó la práctica de unas pruebas y se comisionó a la Inspectora de Trabajo LILIANA NEIRA RODRIGUEZ para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones pertinentes que permitieran demostrar si existe o no mérito para iniciar un proceso administrativo sancionatorio.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Dentro de la investigación se practicaron las siguientes diligencias:

Con Auto fechado 09 de Noviembre de 2015 (fl.5), avocó conocimiento la Inspectora de Trabajo comisionada, del acto administrativo y mediante oficio No.05989 del 10 de Noviembre de 2015 (fl.6), corre traslado al empleador JORGE ALFONSO BEJARANO PATIÑO., informando el inicio de las diligencias de la averiguación preliminar y requiriéndolo para que allegara a las oficinas de la Dirección Territorial del Meta la documentación referida en el Auto Comisorio, dicha comunicación fue enviada a la dirección reportada por la ARL SURA, es decir, la Carrera 1 9 A 41 Lc 1 Brr Terminal de la ciudad de Villavicencio, como también, las demás pruebas documentales que pretendiera hacer valer.

Con oficio No.05992 del 10 de noviembre de 2015 (fl.7), se informó el inicio de averiguación preliminar a la ARL SURA, solicitando información actualizada de la empresa JORGE ALFONSO BEJARANO PATIÑO reportada en mora.

En fecha 17 de Noviembre de 2015 con radicado No.06124 es devuelto el oficio 05989 del 10 de Noviembre de 2015, de la empresa de correos 472 (fl.8), con sticker de devolución que indica "dirección errada" (fl. 8). Mediante escrito radicado con el No.06482 del 23 de Noviembre de 2015 (fl.10), la ARL SURA allega respuesta al requerimiento del despacho, en la cual no aporta datos nuevos que coadyuven para adelantar la averiguación preliminar (fl.10, 11, 12, 13).

La inspectora comisionada, consulta en el Rues, y allega Registro Mercantil de la citada empresa, encontrando como dirección comercial la Carrera 1 No.9 A -41 local 1 sector Terminal de la ciudad de Villavicencio, procediendo a enviar oficio No.6362 de fecha 24-11-2015) (fl.15) a esta nueva dirección, en

fecha 24 de Noviembre de 2015, el cual es igualmente devuelto con radicado No. 6379 del 30 de noviembre de 2015 (f.16) por la empresa de correos 472 con sticker de "no existe número" sector comercial nomenclatura no visible; con radicado No. 06428 del 30 de Noviembre de 2015 la ARL SURA, confirma dirección de la empresa Carrera 19 A 41 Lc 1 Brr Terminal, que es la misma dirección inicialmente aportada.

Concluida la etapa de averiguación preliminar, procede el Despacho a resolver si ordena el Archivo de las diligencias o por lo contrario, procede a Formular Cargos y ordenar abrir procedimiento Administrativo sancionatorio contra **JORGE ALFONSO BEJARANO PATIÑO**, identificado con Nit N°. **900.837.733-8**.

COMPETENCIA DEL MINISTERIO

Es competencia del Ministerio del Trabajo, la inspección vigilancia y control de las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1295 de 1994 que determina la organización y funcionamiento del Sistema General de Riesgos Laborales creado en la Ley 100 de 1993, el cual consagra obligaciones para cada uno de los actores del sistema, empleadores, trabajadores, Administradoras De Riesgos Laborales. Así mismo las disposiciones previstas en la Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

De conformidad con el artículo 7 de la ley 1562 de 2012, es competencia del Ministerio de Trabajo, el adelantar la investigación administrativa correspondiente en contra de las empresas reportadas por las ARL luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento, con el fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones en materia de Riesgos Laborales por parte del empleador ante la Administradora De Riesgos Laborales a la cual este afiliado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

En principio los riesgos creados al trabajador por el empleador son su responsabilidad, y se trasladan al asegurador bajo condiciones, como la del pago oportuno de las primas puesto que lo que se procura es justamente que se cumpla con esta condición, para que opere a plenitud el servicio público de la Seguridad Social En Riesgos Laborales. Por ello, el ordenamiento jurídico colombiano consagra varias consecuencias para el empleador que se encuentra en mora en el pago de sus aportes al Sistema de Riesgos Laborales, las cuales consisten en la responsabilidad de asumir los Riesgos Laborales de sus trabajadores, es decir, el reconocimiento y pago de las prestaciones que eventualmente hayan sido asumidas por la Administradora de Riesgos Laborales y la carga de asumir el pago y los intereses de mora de los aportes frente al recobro realizado por ésta.

Así mismo, la ley faculta al Ministerio de Trabajo a través de las Direcciones Territoriales para adelantar la correspondiente investigación administrativa, en contra de las empresas reportadas por las ARL, luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento.

Cabe señalar, que el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, lo integran el conjunto de facultades y garantías previstas en el ordenamiento jurídico, cuyo objetivo básico es brindar protección al individuo sometido a cualquier proceso, de manera que durante el trámite se puedan hacer valer sus derechos sustanciales y se logre el respeto de las formalidades propias del juicio, asegurando con ello una recta y cumplida administración de justicia. Es más, el debido proceso, en sentido abstracto, ha sido entendido como el derecho que tienen las partes de hacer uso del conjunto de facultades y garantías que el ordenamiento jurídico les otorga, para efecto de hacer valer sus derechos sustanciales, dentro de un procedimiento judicial o administrativo, y es allí donde cobra gran importancia, el trámite procesal de la notificación, en el que se materializa el principio de la publicidad, en virtud del cual, las decisiones proferidas por el Juez o una Autoridad Administrativa, en este caso el Ministerio de Trabajo Territorial Meta, deben ser comunicadas a las partes o a sus apoderados para que sean conocidas por éstos y puedan hacer uso de los derechos que la Ley consagra para impugnarlas, aclararlas o, simplemente, para que, enteradas de su contenido, se dispongan a cumplir lo que en ellas se ordena; cuya finalidad principal es garantizar los derechos de defensa y contradicción

como nociones integrantes del concepto de debido proceso a que se refiere el artículo 29 de la Constitución Política. En efecto la notificación permite que la persona a quien concierne el contenido de la

Determinación administrativa la conozca y con base en ese conocimiento pueda utilizar los medios jurídicos a su alcance para la defensa de sus intereses, garantizada también los principios superiores de celeridad y eficacia de la función pública, los cuales se pueden ver comprometidos ante la falta de notificación de Actos Administrativos.

En el subexamine tenemos, que mediante oficio de fecha 28 de agosto de 2015, radicado en la Dirección Territorial del Meta con el número 04614, la Administradora de Riesgos Laborales SURA a través de su representante Legal reporta la mora en el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales correspondiente a los periodos mayo y junio de 2015, por parte del empleador JORGE ALFONSO BEJARANO PATIÑO, reportando como dirección la Carrera 1 9 A 41 Lc 1 Brr Terminal.

Mediante Auto N° 01495 del 27 de octubre de 2015, el Director Territorial del Meta resuelve dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio en contra del empleador JORGE ALFONSO BEJARANO PATIÑO., por la presunta mora en el pago de aportes al Sistema General De Seguridad Social En Riesgos Laborales, comisionando a la Inspectora de Trabajo LILIANA NEIRA RODRIGUEZ, la cual luego de avocar conocimiento del auto comisorio, procede al envío de citación a la dirección que reporta la ARL SURA, Carrera 1 9 A 41 Lc 1 Brr Terminal, oficio que es devuelto por la empresa 472 con el Sticker "dirección errada", la Inspectora de Trabajo consulta el Registro Mercantil el cual indica que la dirección de la empresa es la Carrera 1 9 A 41 Lc 1 Brr Terminal de la ciudad de Villavicencio, oficio que fue igualmente devuelto por la empresa de correo 472 con sticker de devolución que indica "no existe número".

Visto lo anterior, es claro para el Despacho que pese a los esfuerzos realizados para localizar al querellado, no ha sido posible realizar la respectiva notificación, toda vez, que en la dirección de notificación aportada por la ARL SURA y la aportada por la Cámara de Comercio de Villavicencio, no reside el presunto deudor, haciéndose imposible su ubicación y por consiguiente la comunicación de las actuaciones surtidas. Razón por la cual, considera el Despacho que de continuar con la presente averiguación, con la falta de un dato tan importante como el de la ubicación del querellado, impide que se garanticen los principios superiores de celeridad, eficacia de la función pública, debido proceso y la identificación plena del investigado, por lo que se procederá a su archivo.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la AVERIGUACIÓN PRELIMINAR DE OFICIO por la presunta mora en el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, adelantada en contra del **empleador JORGE ALFONSO BEJARANO PATIÑO, identificado con Nit N°.900.837.733-8** con dirección de notificación judicial en la Carrera 1 9 A 41 Lc 1 Brr Terminal de la ciudad de Villavicencio/Meta, teniendo como fundamento los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a los jurídicamente interesados de conformidad a los artículos 67 a 69 Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Director General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, debidamente interpuestos dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

Villavicencio, 29 JAN 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Directora (e) Territorial Del Meta

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Existe Numero
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

OTROS

Intento de entrega No. 1

Fecha: **10/10/2010**

Hora: _____

Nombre legible del distribuidor: **WILLINTON TRIVIÑO**

C.C.: **CC. 86 053 181 de Vicio**

Sector: _____

Centro de Distribución: _____

Observaciones: **Dirección**

Intento de entrega No. 2

Fecha: _____

Hora: _____

Nombre legible del distribuidor: _____

C.C.: _____

Sector: _____

Centro de Distribución: _____

Observaciones: **Incompleto**

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385